RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2665/2019

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve[1].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2665/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	4
III. RESUELVE	7

GLOSARIO

[1] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

A N T E C E D E N T E S

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. El treinta de mayo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0107500038319, en la que solicito información referente a un inmueble en especificó, requiriendo lo siguiente:

1. Versión pública del expediente Técnico de Expropiación.

2. Se le indique si el Folio Real del inmueble se encuentra a nombre del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México o de cualquier otro Ente de Gobierno de la Ciudad de México, y en su caso, se proporcione versión pública de dicho registro.

II. El treinta y uno de mayo, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó a la recurrente el oficio SGIRPC/DEAJ/UT/338/2019, de fecha treinta de mayo, con el que dio respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión.

III. El veinticinco de junio, la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión a través del cual se inconformó manifestando que la respuesta fue evasiva por parte del Sujeto Obligado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción I, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Derivado de la revisión realizada a las constancias que integran la gestión de la solicitud de información a través del Plataforma Nacional de

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Trasparencia, este Ponencia considera que, en el presente caso, se actualiza, la causal de improcedencia, prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, al haber sido interpuesto de manera extemporánea, por lo que el medio de impugnación es improcedente, ello de acuerdo a los siguientes razonamientos lógico jurídicos:

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, el cual establece:

> **"Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	FECHA Y HORA DE REGISTRO
Folio 0107500038319	Treinta de mayo de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con doce minutos y cuarenta y nueve segundos 19:12:49

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado con fecha treinta y uno de mayo, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó su respuesta a la parte recurrente.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, establece que toda persona podrá interponer un recurso de revisión, en contra de la respuesta que proporcionen los Sujetos Obligados, **dentro de los quince días hábiles** contados **a partir de la notificación de la respuesta**, o en su caso del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando esta no hubiere sido entregada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Siendo en este caso particular, que si partimos del hecho que la respuesta impugnada fue notificada el día treinta y uno de mayo, el plazo de los **quince días hábiles** para interponer el recurso de revisión por parte de la recurrente **transcurrió de los días: tres, cuatro, cinco, seis, siete, diez, once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de junio**, no contándose los días uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de junio por tratarse de días inhábiles, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En ese tenor, y toda vez, que la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó su recurso de revisión el día **veinticinco de junio**, es evidente que el término para interponer la presente controversia, transcurrió en exceso al presentarlo **dos días hábiles** fuera del límite del plazo establecido en la Ley de la materia, por lo que es evidente que éste fue **interpuesto de forma extemporánea.**

En consideración a todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión, se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera pertinente **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, **por unanimidad de los presentes** las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20